



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 345 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

El que suscribe, **DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de la I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 345 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La pérdida promedio anual de superficie forestal arbolada en nuestro país en el periodo 2010 a 2015 fue de 91 mil 600 hectáreas por año, según los datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, esto principalmente relacionado con a múltiples factores como los incendios forestales y el cambio climático. Pero también por el delito de tala clandestina, el cual constituye un impacto directo en el ecosistema local y en el de la Ciudad de



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

México; A pesar de ello se ha tenido avances de los tres órdenes de gobierno para combatir la tala, es importante considerar como delincuencia organizada esta actividad debido a que tal delito lo cometen desde organizaciones criminales y delincuentes bien consolidados, hasta empresas y corporativos que recurren al soborno y la corrupción con autoridades.¹

Por su parte la PROFEPA en el 2016 realizó 5 mil 195 inspecciones, 977 recorridos de vigilancia y 456 operativos en materia forestal, con las cuales se ha logrado la clausura de 146 aserraderos, así como el aseguramiento de 48 mil 849 metros cúbico de madera, 518 vehículos, 847 toneladas de carbón vegetal, mil 86 herramientas y equipos, y se ha puesto a disposición del Ministerio Público Federal a 99 personas.

De igual manera, la Comisión Nacional de Seguridad (CNS) y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) suscribieron un convenio de colaboración para la creación de la "Gendarmería Ambiental", con la finalidad de coadyuvar en la protección de las Áreas Naturales Protegidas el cual, entre otras tareas, se enfocará a la prevención de los delitos y las faltas administrativas que determina la legislación en materia de protección al medio ambiente.²

En ese sentido, la Gendarmería Ambiental ha conseguido el decomiso de poco más de tres mil metros cúbicos de madera en todo el país. Asimismo, se cuenta con el apoyo de la Secretaría de Marina (SEMAR) y la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) en las labores de protección de los bosques en México.³

¹. <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/42957-hasta-15-anos-de-prision-para-tala-ilegal-de-arboles-propone-delfina-gomez.html>

². <https://www.gob.mx/policiafederal/prensa/semarnat-y-cns-firman-convenio-para-la-formacion-de-una-gendarmeria-ambiental-30378>

³. <https://www.proceso.com.mx/516342/en-15-anos-la-tasa-de-perdida-anual-en-bosques-y-selvas-en-mexico-disminuyo-51-fao>

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

De acuerdo con la Procuraduría de Protección Federal al Ambiente (PROFEPA), entre 30 y 50% de la madera que se produce en México es de procedencia ilícita esto significa que cuatro de cada diez árboles que se talan no cuentan con la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Dicho lo anterior, es importante mencionar que en la Ciudad de México esta problemática ha ido en aumento de manera exponencial, principalmente en las alcaldías que cuentan con áreas forestales protegidas como Milpa Alta, Xochimilco, Magdalena Contreras, Tlalpan y de Álvaro Obregón, que se encuentran al sur de la Ciudad entre otras y en las que todos los días habitantes de comunidades residentes se percatan de la tala indiscriminada por parte de grupos criminales, mismos que operan con total impunidad, esto, aunado a la irregularidad de aserraderos clandestinos, lo que se ha agravado con la opacidad de las administraciones pasadas y la complicidad de autoridades, de esta manera los habitantes de estas comunidades refieren que esta situación ha llegado a tal grado de enfrentarse con estos delincuentes para proteger las zonas naturales en donde viven.

Ante todo a esta problemática que afecta a todas y todos los que vivimos, habitamos o transitamos en la Ciudad de México, se considera que las penalizaciones son muy bajas en comparación con el daño que causa la tala ilegal e indiscriminada de nuestros bosques ya que el artículo aplicable para este delito considera una pena de tres meses a cinco años y de 500 a 2,000 días de multas a quien cometa esta conducta, por lo que esta actividad ilegal no representa mayor problema para los delincuentes, que pueden salir bajo el pago de la fianza o sobornar a las autoridades, ya que esta actividad genera altas ganancias, las cual les permiten fácilmente pagar la fianza.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Por otro lado poco más del 50 por ciento del territorio de la Ciudad se encuentra clasificado como Suelo de Conservación, áreas naturales protegidas según los datos de la secretaria del medio ambiente de la Ciudad de México, la cual también especifico que los procesos naturales que ocurren en estas áreas nos aportan diferentes beneficios, como la captura de dióxido de carbono, la generación de oxígeno y la recarga de los depósitos de agua que están en el subsuelo, por eso es de especial importancia que se tomen medidas inmediatas con la finalidad de que la Ciudad de México no siga perdiendo sus áreas boscosas.

Solo por mencionar algunos datos en febrero de 2019 el Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional y otras dependencias del Gobierno de México, puso en marcha un operativo contra la tala ilegal, ello con el objetivo de atender y recuperar las diversas zonas del suelo de conservación de la Ciudad de México.

La jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, señaló que desde la madrugada de este jueves se puso en marcha dicho operativo permanente.

Esta operación se realizó en las colonias Lomas de Tepemecatli, San Miguel y Santo Tomás Ajusco, de la Alcaldía Tlalpan, donde se revisaron los centros de almacenamiento y transformación irregulares detectados.⁴

También aseveró que la afectación ambiental por la tala clandestina fue ocasionada por los intereses de la pasada administración, sobre todo en asuntos urbanos y de abandono por el gobierno federal.

⁴. <https://www.noticiasmexicorc.com/por-tala-ilegal-van-contra-depredadores-de-arboles-en-la-ciudad-de-mexico/>

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

El estado de fuerza que participará en el operativo de tala clandestina de árboles consta de más de mil 300 elementos, entre ellos:

70 de la Secretaría de la Defensa Nacional

50 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

140 de la Coordinación Restablecimiento del Orden Público pertenecientes a las fuerzas federales

También se contará con la intervención de la Comisión de Recursos Naturales

Así como 360 elementos de la Gendarmería apoyando con sobrevuelo

70 policías del área federal regional

48 personas de la Fiscalía General de la República

550 elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

24 de la Procuraduría General de Justicia capitalina.⁵

“El operativo consiste principalmente en la intervención y la clausura de una cantidad muy importante de aserraderos clandestinos que hay en la zona; 24 se identificaron y se va a trabajar en la clausura de estos 24 centros de almacenamiento y transformación.”

Para detectar los aserraderos clandestinos también participan la Secretaría de Medio Ambiente y la Coordinación del Gabinete de Seguridad Ciudadana.⁶

En este sentido también vecinos de la Alcaldía de Milpa Alta preocupados por la pérdida de sus áreas bosques a razón de la tala indiscriminada manifiestan que.

La tala ilegal que hoy sufren los bosques de la alcaldía de Milpa Alta, al igual que otros territorios boscosos pertenecientes a comunidades hermanas dentro de la

⁵ Ibídem.

⁶ Ibídem.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Ciudad de México, está fuera de control. Esto, ante la impotencia y frustración de quienes nos hemos esforzado por frenar este cáncer que afecta no solo a nuestros pueblos originarios, sino también a la zona urbana que recibe sus beneficios.

Estamos hablando de años de denuncias por escrito sino que estas parezcan tener destinatario; de monólogo con los tres niveles de gobierno en donde las únicas voces que se escuchan, son las nuestras; de operativos "exitosos" a nivel mediático pero que son una verdadera tomada de pelo en el terreno de los hechos.

Los que hoy nos presentamos ante usted también estamos cansados de arriesgar la vida organizando nuestros propios operativos y detener a estos delincuentes que siempre van armados incluso con metralletas, para que a las 48 horas salgan con la bendición de las autoridades. Hay criminales de estos que han sido detenidos y remitidos al ministerio público hasta en siete ocasiones y son las veces que han salido libres para continuar sus actividades ilícitas a las pocas horas sin que a ellos les afecte en lo más mínimo. Hay un dicho que reza: *la costumbre se vuelve ley* y ahora es normal ver bajar camiones en caravana llenos con rollos de madera de árboles vivos de modo cotidiano, natural. El asombro inicial ha dado paso a lo habitual.

Este delito ya es parte del paisaje, es por ello que una vez más y con la esperanza de que ahora si cambien las cosas en materia de conservación ecológica, se impulse un proyecto de ley para que en materia de delitos ambientales, la tala clandestina y sus actividades asociadas como transportación, acopio, transformación y comercialización, sean consideradas, igual que los ilícitos ya mencionados, delitos federales sin derecho a la fianza, por ser la conservación de nuestros bosques un tema prioritario para la Nación si consideramos que según un estudio de la unam publicado en el diario de la Jornada el 5 de febrero de este



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

año, el 70% de la madera que se comercializa tiene origen ilegal. Estamos hablando de 60 mil hectáreas devastadas año con año por esta actividad en todo el país, según un estudio de evaluación de los Recursos Forestales Mundiales realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Según información del gobierno de la CDMX, el delito de la tala, derribo o muerte de uno o más árboles se castiga con 3 meses a 5 años de prisión y 500 a 2000 días de multa. Esto cuando se comete en cualquier lugar, pero si se realiza en un área de valor ambiental o protegida, se duplica a 6 meses a 10 años el castigo y se eleva de 1000 a 4000 los días de multa. No obstante en la práctica, sabemos perfectamente bien que esto es letra muerta. Situación que resulta aún peor si consideramos la corrupción asociada que impera en materia de impartición de justicia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- El tratado internacional. Acuerdo Entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, establece.

ARTICULO 1.- El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, en adelante las Partes, convienen en cooperar en el campo de la protección del medio ambiente en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, en adelante la Zona Metropolitana. El objetivo del presente Acuerdo es establecer un marco para la cooperación entre las Partes para la Protección, mejoramiento y conservación del medio ambiente en la Zona Metropolitana.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Segundo.- El artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece a la letra.

Artículo.- 4 DERECHO AL MEDIO AMBIENTE

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Tercero.- También la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 73.- fracción XXIX-G establece.

MEDIO AMBIENTE

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Cuarto.- Por su parte la Constitución Política de la Ciudad De México, establece en su artículo 13 el derecho a respetar el medio ambiente y a disfrutar del mismo, en lo subsecuente expone..

Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

Quinto.- También la LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Establece en su Capítulo VIII. De la Ciudad habitable, el derecho humano a que se respeten el medio ambiente en el artículo 94 que a la letra dice.

Artículo 94. Toda persona tiene derecho a vivir y desarrollarse en un medio ambiente sano y a contar con los servicios públicos básicos para su salud y bienestar.

El derecho a disfrutar un medio ambiente sano incluye el deber de conservarlo y la obligación por parte de las autoridades de velar por la conservación y preservación de los recursos naturales, así como de mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas, tanto en el presente como en el futuro.

Sexto.- En este sentido también la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, se ha pronunciado respecto a la protección del medio ambiente y los y las conductas delictivas que se generan en su contra, por lo cual emitió diversos criterios jurisprudenciales dentro de los que destacan los siguientes.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I
Materia(s): Penal
Tesis: 1a./J. 135/2017 (10a.)
Página: 286

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 420, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

De la interpretación sistemática de citado precepto legal, cuya materia de protección es el medio ambiente y la gestión ambiental, se considera que los elementos objetivos que integran el tipo penal pueden identificarse a partir de su segmentación en tres momentos, cada uno de los cuales resulta necesario para tener por configurada la conducta típica: (1) alguno de los verbos rectores que describen las distintas acciones típicas; (2) la identificación genérica de los objetos del delito en las formas enumeradas, y (3) al menos una de las condiciones o circunstancias de riesgo en las cuales es necesario que se encuentren los objetos del ilícito para que la conducta desplegada resulte típica. Tales elementos objetivos se encuentran en la redacción de la porción normativa en cuestión de la siguiente forma: (a) en primer lugar, los verbos rectores: realizar cualquier actividad con fines de tráfico, capturar, poseer, transportar, acopiar, introducir al país o extraer del país; (b) en segundo lugar, los objetos del ilícito: algún ejemplar, producto, subproducto o recursos genéticos de una especie de flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, y (c) en tercer y último lugar, las condiciones o circunstancias de riesgo en las que la especie de flora o fauna silvestre terrestre o acuática, a la que pertenecen el ejemplar, los productos, subproductos o recursos genéticos, deberá encontrarse, esto es, que esté en veda, que sea considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que el Estado Mexicano sea parte. Luego, la frase "en veda" califica alternativamente a los objetos del ilícito de la misma forma que el resto de las categorías de riesgo enlistadas en el tipo penal. Esto es, la alternancia de cualidades específicas de los objetos del ilícito para una correcta adecuación típica comienza justamente con la posibilidad de que las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas se encuentren bajo una declaratoria de veda. Por tanto, el juzgador deberá verificar que en la conducta a encuadrar concorra alguna de las opciones que cada uno de los tres estadios descritos ofrecen, de lo contrario, no podrá tenerse por acreditada la conducta delictiva.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de diciembre de 2017 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de diciembre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Esta interpretación es pieza fundamental de la reforma enunciada, por que como nos podemos dar cuenta en el presente documento, se intenta que la conducta normativa que expresa el artículo 345 bis del código penal local es imprecisa y carece de alcance, al no tener bien establecidos los elementos de condiciones, circunstancia y riesgo, por lo cual se considerara adecuado que este delito quede bien establecido en el código penal del Distrito Federal, ya que actualmente este delito es el principal factor de la desaparición de los bosques de la Ciudad de México.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

Séptimo.- En este sentido también por su relevancia nos referiremos a la siguiente jurisprudencia, la cual establece la concurrencia en materia de protección ambiental y su regulación, como parte obligatoria a los tres niveles de gobierno por lo que en lo conducente refiere.

Época: Décima Época
Registro: 160791
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 36/2011 (9a.)
Página: 297

PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. ES UNA MATERIA CONCURRENTES POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL.

Con la adición al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la fracción XXIX-G, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 1987, la materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico se regula de manera concurrente por los tres niveles de gobierno. Así, las competencias se establecen a través de una ley general, pero con la particularidad de que cuenta con elementos materiales de referencia y mandatos de optimización establecidos en la propia Constitución, los cuales deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno. Esta ley es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo objeto es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como proteger el medio ambiente en el territorio del país. De este modo, la materia de protección al ambiente fue absorbida por parte de la Federación y al mismo tiempo se delegó al legislador ordinario, al cual se mandató para que estableciera, a través de la Ley General, la concurrencia de la facultad indicada entre los tres niveles de gobierno, pero manteniendo una homogeneidad en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27 constitucional.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 36/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

Séptimo.- El Código Penal Federal contempla en su artículo 418, una descripción normativa más precisa, pero tiene como objeto que la norma sea de aplicación nacional, y, esto deja sin solución a los problemas actuales de la Ciudad de México. En este orden de ideas y a manera de referencia es necesario exponer lo



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

contenido en el artículo 418 y 419 del Código Penal Federal los cuales exponen lo siguiente.

Artículo 418.- *Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:*

- I. Desmonte o destruya la vegetación natural;*
- II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o*
- III. Cambie el uso del suelo forestal.*

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Artículo 419.- *A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.*

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

Como podemos ver esta tipificación del delito es precisa pero corta en las necesidades de esta ciudad ya que no deja bien establecido que pasaría con los supuestos donde las comunidades son parte del ecosistema y ocupan sus recursos para el autoconsumo, o el que la tala clandestina genera ganancias tan grandes que los infractores de las conductas pueden fácilmente pagar las multas.

En virtud de lo anterior, se presentan los siguientes ordenamientos a modificar:

ÚNICO: Artículo 345 Bis. Código Penal del Distrito Federal.

Con la finalidad de contemplar los cambios propuestos, se expone el siguiente cuadro comparativo:

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL. (Texto vigente)	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 345 Bis. Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles.	ARTÍCULO 345 Bis. Se le impondrán de <u>dos años a ocho años</u> de prisión y de <u>2,000 a 6,000</u> días multa, al que <u>ilícitamente</u> derribe, tale, <u>transporte, comercie, acopie, almacene, transforme madera en</u>

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando una o más de las conductas descritas en el párrafo anterior se hayan desarrollado en cualquiera de los siguientes lugares, competencia del Distrito Federal:

- I. En un área natural protegida;
- II. En un área de valor ambiental;
- III. En suelo de conservación;
- IV. En una barranca; o
- V. En un área verde en suelo urbano.

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, multa hasta por quinientos días multa, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

rollo o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles con el objeto de obtener cualquier tipo de beneficio económico ya sea de forma directa o indirecta, liquidas o en especie.

Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando una o más de las conductas descritas en el párrafo anterior se hayan desarrollado en cualquiera de los siguientes lugares, competencia de la Ciudad de México:

- I. En un área natural protegida;*
- II. En un área de valor ambiental;*
- III. En suelo de conservación;*
- IV. En una barranca; o*
- V. En un área verde en suelo urbano.*

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, multa hasta por quinientos días



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

	<p><i>multa, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.</i></p> <p><u>Los servidores públicos que para sí o por interpósita persona participen en una o más de las conductas descritas en el párrafo primero, se aplicara un 50% más de la pena.</u></p>
--	--

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 345 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 345 Bis.

Se le impondrán de **dos años a ocho años** de prisión y de **2,000 a 6,000** días multa, al que **ilícitamente** derribe, tale, **transporte, comercie, acopie, almacene, transforme madera en rollo** o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles **con el objeto de obtener cualquier tipo de beneficio económico ya sea de forma directa o indirecta, liquidas o en especie.**

*Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando una o más de las conductas descritas en el párrafo anterior se hayan desarrollado en cualquiera de los siguientes lugares, competencia de **la Ciudad de México:***

- I. En un área natural protegida;*
- II. En un área de valor ambiental;*
- III. En suelo de conservación;*



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

IV. En una barranca; o

V. En un área verde en suelo urbano.

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, multa hasta por quinientos días multa, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

Los servidores públicos que para sí o por interpósita persona participen en una o más de las conductas descritas en el párrafo primero, se aplicara un 50% más de la pena.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles a los 16 días del mes de mayo de 2019.

Teodoro Estrada H.

"Por Una Ciudad de Libertades"

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 12
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEODORO ESTRADA H.
RUBIO ALVARADO

HAMV

Jose Emmanuel Vargas Benid
Página 16 de 16